

NORMATIVA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

CONCEPTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 en relación con el 127 del RDL 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Comarca establece la normativa reguladora del "Precio público por la prestación de servicios de ayuda a domicilio".

NATURALEZA

La contraprestación económica por la prestación de servicios comarcales de ayuda a domicilio tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios o realización de actividades de competencia de esta Comarca y no concurrir ninguna de las circunstancias especificadas en el art. 20 1 b) del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta normativa quienes se beneficien de los servicios o actividades que se presten por la prestación de Ayuda a Domicilio de titularidad comarcal.

CUANTÍA

La cuantía del precio público será la fijada en la tarifa contenida en este apartado. Se establece un precio de referencia de 16,05 euros/ hora de atención.

Las cuotas que deberán abonar los sujetos pasivos se determinarán calculando la renta/usuario que resultará de la toma en consideración de los elementos que se exponen.

Calculo renta usuario Servicio de Ayuda a Domicilio Comarcal.

La determinación de la unidad familiar se hará en los mismos términos de lo dispuesto en el art. 82 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Para determinar la renta del usuario se tendrán en cuenta los ingresos anuales derivados del trabajo, prestaciones y de capital.

Los rendimientos de trabajo son las retribuciones dinerarias, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a estas las prestaciones

reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social financiados con cargo a recursos públicos y ajenos (pensiones, prestaciones por desempleo, prestaciones para cuidados en el entorno familiar y otros). Estas se corresponderán al año en el que se solicite el servicio.

Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales tanto de bienes como de derechos considerándose según sus rendimientos efectivos. El período a computar en este caso será el correspondiente al último ejercicio fiscal.

Solo se tendrán en cuenta a efectos de cómputo de patrimonio los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar declaración sobre patrimonio. No se considerará patrimonio a estos efectos la vivienda habitual.

Cálculo:

A los ingresos anuales se aplicarán los coeficientes de ponderación a los que se tuviera derecho por el número de horas de prestación, vivienda, teleasistencia y circunstancias excepcionales.

La autoridad competente se reserva el derecho de establecer la gratuidad del Servicio en casos excepcionales previo informe técnico correspondiente.

A la cuantía resultante se aplicará los siguientes coeficientes de ponderación:

Número de horas de prestación.

Hasta 3 horas semanales:.....1
De 3 a 5 horas semanales0,95
De 5 a 7 horas semanales0,90
Más de 7 horas semanales0,85

Alquiler o amortización de vivienda, careciendo de vivienda propia, cuya renta mensual sea superior a 150 € **0.95**

Por ser usuario del Servicio de Teleasistencia, **0.95**

Otros casos de carácter excepcional, que disminuyan la capacidad económica del usuario: **0.95**

% IPREM	INGRESOS	% hora	precio/hora
Hasta 55% IPREM	Hasta 4100 €	5%	0.80 €
Del 55% al 70% IPREM	De 4100 a 5219 €	10 %	1.61 €
Del 70% al 85% IPREM	De 5219 a 6337 €	15%	2.41 €
Del 85% al 100 % IPREM	De 6337 a 7455 €	20%	3.21 €
Del 100% al 115% IPREM	De 7455 a 8543 €	25%	4.01 €
Del 115% al 130% IPREM	De 8543 a 9692 €	30%	4.82 €
Del 130% al 145% IPREM	De 9692 a 10810 €	35%	5.62€
Del 145% al 160% IPREM	De 10810 a 11928 €	40%	6,22 €
Del 160% al 175% IPREM	De 11928 a 13046 €	45%	7.22 €
Del 175% al 190% IPREM	De 13046 a 14165 €	50%	8.03 €
Del 190% al 205% IPREM	De 14165 a 15283 €	55%	8.83 €
Del 205% al 220% IPREM	De 15283 a 16401 €	60%	9.63 €
Del 220% al 235% IPREM	De 16401 a 17520 €	65%	10.43 €
Del 235% al 250% IPREM	De 17520 a 18638 €	70%	11.24 €
Superior al 250% IPREM	Superior a 18638 €	75%	12.04 €

COBRO Y PERIODO DE COBRO

El precio público se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

El periodo de cobro será mensual, facturándose las horas de atención efectiva prestadas cada mes.

En el caso de no prestación del servicio por causa imputable al usuario se abonará la totalidad de su cuota por hora.

Si es por causa imputable a la entidad Comarcal no se pasará al cobro dicha hora.

Quedará exonerado de pago por motivos de ingreso hospitalario, comunicando previamente al Centro Comarcal de Servicios Sociales y justificando al final del ingreso con el alta hospitalaria.

GESTIÓN

La percepción del precio público se efectuará mediante recibo extendido por la Administración Comarcal. No obstante, se establece como norma general la domiciliación bancaria.

Las tarifas mensuales se devengarán el día primero de cada mes y serán satisfechas dentro de los diez primeros días.

Las bajas voluntarias en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio serán efectivas el día primero del mes siguiente al que se comunique la baja en dicho servicio.

Los débitos por cuotas devengadas no satisfechas que la Administración no haya percibido en los términos señalados se recaudarán con arreglo a los procedimientos generales del Reglamento General de Recaudación y disposiciones concordantes.

En el caso de un recibo impagado, se procederá a lo previsto en Reglamento del servicio de ayuda a domicilio. A la reclamación por escrito, y en el caso de no hacerse efectivo el pago en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al requerimiento, se procederá a la baja provisional del servicio de ayuda a domicilio, que será definitiva desde el momento que se adeuden tres mensualidades. Podrá determinarse la finalización de la prestación del servicio cuando sea reincidente en las cuotas impagadas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Los presentes precios públicos serán de aplicación en el ejercicio 2015, continuando en vigor hasta su modificación o derogación.